

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando vales de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la expresada provincia pasó una comunicación al Juzgado, manifestando que varios Ayuntamientos, entre los cuales se hallaba el de Cervera de la Cañada, habían dejado de ingresar oportunamente en el Tesoro el impuesto del cupo á cada uno señalado por la contribución de consumos, hecho que podía traer consigo responsabilidad criminal, ya por no haber recaudado el expresado cupo, ya también por no haberlo ingresado después de verificada la recaudación:

Que instruida la correspondiente causa, constan en la misma dos certificaciones; una expedida por la Delegación de Hacienda, expresando las cantidades por las que el Ayuntamiento de Cervera aparece deudor al Tesoro, y que ascienden á 9.741'21 pesetas, correspondientes á los años económicos de 1890-91 á 1893-94, por el cupo de consumos, y otra, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, relativa á la cantidad recaudada por consumos é ingresada en la Depositaria:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Alcalde de Cervera de la Cañada, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar, puesto que se trata de averiguar si el Ayuntamiento de Cervera es deudor á la Hacienda por varias cantidades del impuesto de consumos correspondientes á ejercicios anteriores, y la inversión que á aquéllas se haya dado, con motivo de lo cual el Ayuntamiento ha acordado la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad administrativa; y en que, tanto con arreglo al art. 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, que otorga á los Municipios la facultad de recaudarlo por sí, cuanto por el art. 158 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento es responsable civilmente en todo lo que se refiere á la recaudación municipal; el Gobernador citaba, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Cervera en el Tesoro las cantidades correspondientes á éste, recaudadas por el impuesto de consumos, puede constituir un delito de malversación sancionado por el Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de los Tribunales de Justicia; que según se desprende de los artículos 2.º, 3.º y 100, y de los principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda co-

responde, es el de meros recaudadores del impuesto de consumos, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que debiendo existir completa separación entre las cantidades que el Municipio de Cervera debe pagar por consumos á la Hacienda, y la que para sus atenciones recauda mediante los arbitrios y recargos concedidos por las leyes, y tratándose en este sumario únicamente de las primeras, que no han debido ingresar en las arcas municipales, no existe cuestión previa, porque los expedientes de responsabilidad administrativa no son necesarios para depurar la criminal; que si en el curso del proceso, y al averiguar para la calificación del delito la inversión dada á los fondos correspondientes á la Hacienda, son precisos datos que la Administración deba suministrar, entonces el Juzgado los reclamaría, pero sin dejar por eso de seguir conociendo en el asunto; que el art. 158 de la ley Municipal se refiere únicamente á las responsabilidades civiles de los recaudadores con el Ayuntamiento y de éste con el Municipio, y eso no tiene aplicación al caso presente; el Juzgado citaba, además, los artículos 405 al 410 del Código penal, 3.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total; el encabezamiento obligatorio; la administración directa; el arriendo ó venta libre, y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 de dicho reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada no ha ingresado en la Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de Consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Celso Golmayo y Zúpide, del cargo de Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas, en la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Adolfo Porset.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del primer Teniente de

Alcalde y de los Síndicos del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 27 de Junio próximo pasado, ha emitido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 30 de Agosto último, recibida en el Consejo el 2 del actual, se remite para que informe con carácter de urgencia, y que se refiere á la suspensión del Alcalde de Zamora D. Francisco Rodríguez Espina, del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, y de los Síndicos del Ayuntamiento de la capital, D. Agustín González Alvarez y D. Jerónimo García Calzada, decretada en dichos cargos y en los de Concejales por el Gobernador de la referida provincia en 27 de Junio último; y como quiera que según manifiesta el Gobernador el Alcalde ha cesado de ser Concejel en 30 de Junio, y de otra parte los demás Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus cargos, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, por haber transcurrido los cincuenta días;

La Sección, prescindiendo ya de este punto de la suspensión, se limita á llamar la atención de V. E. sobre los graves abusos y responsabilidades que aparecen del expediente, por lo cual procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia para los efectos que haya lugar, sin perjuicio de que el Gobernador gire una visita á aquel Ayuntamiento para regularizar su administración.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada por V. S. en 27 de Julio pasado, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Agosto último se consulta con urgencia á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, provincia de Murcia, resultando de los antecedentes:

Que autorizado el Gobernador para nombrar un Delegado, giró éste la visita, comenzándola en 15 de Julio próximo pasado, y haciendo constar en las diligencias los siguientes hechos:

El padrón de habitantes no se ha formado con arreglo á la ley, apareciendo con enmiendas y raspaduras no salvadas; la cantidad de 1.825 pesetas recaudada por el primer trimestre del arbitrio sobre el matadero, aparece ingresada en dos fechas distintas, existiendo palmaria contradicción entre las certificaciones libradas; no se han instruido los expedientes debidos por hurtos de aprovechamientos forestales, á pesar de las denuncias hechas por la Guardia civil, que están com-

probadas, certificando el Alcalde que desde 1.º de Julio de 1894 no se había hecho ninguna denuncia ni entrega de esparto por aquella fuerza, resultando lo contrario de los documentos unidos al expediente; no se ha demostrado la inversión legal de la cantidad de 108.000 pesetas procedentes de espartos comunales, que el pueblo de Jumilla donó al Ayuntamiento para obras de utilidad pública; aparecen como contratistas de las obras municipales dos individuos que aseguran se han limitado á firmar sin percibir cantidad alguna; el expediente de subasta de la baldosa necesaria para la reparación de aceras, no se instruyó con arreglo á las disposiciones vigentes; á los libramientos del ejercicio de 1894-95 no se unen los justificantes correspondientes; no se ha procedido á la renovación de la Junta local de primera enseñanza, continuando en funciones la de 1889, y no existe inventario de los bienes del Municipio:

Que dada cuenta por el Delegado de los cargos que resultaban, el Gobernador, en providencia de 27 de Julio, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y devolvió el expediente á aquél para que diera audiencia al Alcalde y Concejales suspensos:

Que el Delegado cumplió con este requisito en 31 de Julio, convocando al Ayuntamiento, habiendo expuesto los Concejales que ellos no habían intervenido en la administración municipal:

Que al principiar la instrucción del expediente, convocó asimismo el Delegado al Ayuntamiento en 16 de Julio para que se enterara de la visita ordenada por el Gobernador;

Que el Alcalde y Concejales suspensos acudieron á V. E. pidiendo se alzara la suspensión, y fundándose en que no se había cumplido exactamente el reglamento de 23 de Abril de 1890, que determina las formalidades que han de observar los Delegados, y exponiendo, además, que se suspendió á los Concejales que no tomaron posesión, y que el Delegado anuló por sí un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á entrega de materiales á los Maestros de obras, en pago de varias obras ejecutadas:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador.

A juicio de la Sección, los cargos que resultan del expediente demuestran que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad con arreglo al núm. 3.º, artículo 180 de la ley Municipal, por su negligencia grave en la gestión de los intereses que le estaban encomendados.

Dicha negligencia se advierte en los distintos ramos de la administración municipal que han sido investigados, y especialmente se pone de manifiesto en el hecho de no haberse demostrado la inversión legal de 108.000 pesetas, que, procedentes de aprovechamientos forestales á que tenía derecho el pueblo, fueron cedidas al Ayuntamiento para ejecutar obras públicas; da asimismo idea del estado del Municipio las informalidades en las contrata de obras públicas y la flagrante contradicción de las certificaciones libradas respecto de un mismo ingreso.

Estos hechos pueden determinar la responsabilidad criminal de los Concejales suspensos, y así procede la

suspensión con arreglo al art. 183, párrafo último, por tratarse de casos de negligencia grave, que pueden ser constitutivos de delito.

Para desvirtuar esta responsabilidad no han presentado los Concejales suspensos documento alguno que justificase la legítima inversión de los fondos, limitándose á afirmar que se suspendió á Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos y que no fué cumplido el Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Respecto del primer particular, consignará la Sección que no se ha justificado oportunamente por los recurrentes su afirmación de haber sido suspensos Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos, y en cuanto al segundo, si bien debió preceder á la providencia del Gobernador la audiencia de los Concejales, éstos fueron convocados y pudieron exponer en consecuencia sus descargos, por más que en lo sucesivo deba dárselos audiencia antes de resolver.

Han alegado los Concejales suspensos que el Delegado revocó un acuerdo del Ayuntamiento relativo á entregas de maderas á determinadas personas; acerca de este extremo aparece de las diligencias que el acuerdo que revocó el Delegado en 23 de Julio fué adoptado por una Junta administrativa que había de realizar la inversión de las 108.000 pesetas, productos de los espartos comunales.

No fué, pues, un acuerdo del Ayuntamiento, y por tanto, lo que procede para esclarecer este punto es que el Gobernador disponga la instrucción de un expediente especial para dictar luego la medida que sea oportuna.

Por último, recordará la Sección que el Gobernador no debió pasar los antecedentes á los Tribunales, pues esta facultad es privativa de V. E. según el art. 191 de la ley Municipal, y en conformidad con este parecer se dictó la Real orden de 9 de Marzo último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes.

Por las consideraciones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla.

2.º Que los Gobernadores carecen de facultades para pasar por sí los antecedentes á los Tribunales en los expedientes de suspensión, por ser ésta una medida reservada al Gobierno en el art. 191 de la ley, según se resolvió por Real orden de 9 de Marzo último publicada en la GACETA del 15 del mismo, debiéndose recordarles el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que apareciendo en el expediente hechos que pueden producir una responsabilidad criminal para el Ayuntamiento suspenso, procede que V. E. remita los antecedentes á los Tribunales, á los efectos del art. 191 citado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Agosto de 1895.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas.....	Turno.....	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	OBSERVACIONES
5	»	Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.....	D. Juan de Dios Roldán y Nogués.....	Presidente de la Audiencia provincial de Albacete.....	Art. 46 de la ley adicional.
19	1.º	Fiscal de la provincial de Palma.....	José Heredia y Mora.....	Magistrado de la de Granada.....	»
	1.º	Magistrado de la territorial de Las Palmas.....	Gregorio González Sarabia.....	Excedente de la misma categoría.....	»
	2.º	Presidente de la provincial de Alicante.....	Juan Antonio Montesinos y Mir.....	Idem.....	»

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	OBSERVACIONES
26	3.º	Magistrado de la territorial de Palma.....	D. Eduardo Ruiz García de Hits.....	Excedente de la misma categoría.....	>
	4.º	Idem de la provincial de Sevilla.....	José Guerrero Díaz.....	Magistrado de la provincial de Huelva.....	>
26	1.º	Idem de la id. de Granada.....	Félix Arias y Fernández.....	Excedente de la misma categoría.....	>
	2.º	Presidente de la id. de Palencia.....	Estadio Peñalva y Gutiérrez.....	Idem.....	>
19	1.º	Teniente fiscal de la id. de Zaragoza.....	Manuel Campos y Simón.....	Idem.....	>
	2.º	Magistrado de la id. de Jaén.....	José Peláez y Rodríguez.....	Idem.....	>
	3.º	Teniente fiscal de la de Sevilla.....	Ramón de las Cagigas y Larrán.....	Idem.....	>
	4.º	Magistrado de la de Málaga.....	César Augusto Conti y Enríquez.....	Juez del distrito de la Alameda, de Málaga.....	>
26	1.º	Idem de la de Huelva.....	Sérvulo Miguel González Moreno.....	Excedente de la misma categoría.....	>
	2.º	Teniente fiscal de la de Zaragoza.....	Ramón María Pérez Carrasco.....	Idem.....	>
5		Presidente de Sección de la provincial de Córdoba.....	Rafael Pérez de Torres.....	Magistrado del mismo Tribunal.....	>
26		Idem de la de Badajoz.....	José Trinidad Carrasco y Castilla.....	Idem.....	>
31	1.º	Juez de primera instancia de Jaén.....	Emilio de Colmenares y Tarabia.....	Teniente fiscal excedente.....	Art. 42 de la ley adicional.
	2.º	Idem de Cartagena.....	José Martínez Enríquez.....	Idem.....	>
	3.º	Idem del distrito de la Alameda, de Málaga.	José María de Eulate y Moreda.....	Idem.....	>
	4.º	Idem de Cartagena.....	Federico Grande y Cortés.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga.....	>
8	1.º	Idem de Ronda.....	Fernando Moreno y Fernández Rodas.....	Secretario de id. id.....	Art. 41 de la ley adicional.
28	2.º	Idem de Béjar.....	Fidel Ceballos y Fernández Lomana.....	Juez de ascenso excedente.....	>
31	3.º	Abogado fiscal de Badajoz.....	Luciano Mateos y Cadrúm.....	Idem de ascenso id.....	>
	4.º	Idem de Málaga.....	Félix Ruz y Cara.....	Idem de Campillos.....	>
8		Secretario de la Audiencia de Castellón.....	Leodegario Uaceba y Tejada.....	Idem de entrada excedente.....	>
16		Idem.....	Julián Callejas y López.....	Idem.....	>
24	1.º	Juez de primera instancia de Enguera.....	Féix Jiménez de la Plata.....	Idem.....	Art. 40 de la ley adicional.

Méritos y servicios de D. Federico Grande y Cortés.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión durante cuatro años en Alhama de Granada.

En 31 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia. Tomó posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 11 de Noviembre de 1885 promovido á Secretario de la de Don Benito, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 18 de Enero de 1886 trasladado á igual cargo de la de Ciudad Real.

En 8 de Febrero del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada. Tomó posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 17 de Febrero de 1888 trasladado al de Jarandilla.

En 29 de Enero de 1889 al de Cañete.

En 11 de Marzo de dicho año promovido al de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón. Tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 12 de Junio del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Manzanares.

En 30 de Octubre de 1891 al de Andújar.

En 13 de Septiembre de 1893 al de Valdepeñas.

En 30 de dicho mes y año nombrado, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Málaga.

Méritos y servicios de D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1882.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 88 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 2 de Diciembre de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, electo.

En 8 de Marzo de 1887 nombrado para igual plaza en la de Ronda, electo.

En 18 de Marzo del mismo año nombrado para igual cargo en la de Antequera. Tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 12 de Octubre de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, electo.

En 3 de Noviembre de dicho año se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Grazalema, también de entrada, del que se posesionó en 2 de Diciembre siguiente.

En 29 de dicho mes y año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera, de la que tomó posesión en 3 de Enero de 1889.

En 24 de Julio de 1892 se le nombró, en comisión, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén; electo.

En 19 de Agosto del mismo año fué nombrado, accediendo

á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Archidona, de entrada. Tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

En 4 de Julio de 1893 se le nombró para la plaza de Secretario de la Audiencia de Málaga, de la que tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

Méritos y servicios de D. Félix Ruz y Cara.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Marzo de 1885, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 22 de Julio de dicho año hasta 14 de Agosto de 1889.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos del Salvador y del Campillo de dicha ciudad desde 10 de Septiembre del referido año hasta 3 de Junio de 1889, en que fué nombrado y tomó posesión del cargo de Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 7 en la escala del Cuerpo.

En 7 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, de donde tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Abril de 1891 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Purchena.

En 24 de Mayo de 1892, también á sus deseos, al de Campillos.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
26 Agosto 95.	Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas	D. Francisco Cabezas y Camacho.....	Jubilado á su instancia, por imposibilidad física (art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892).
17 >>	Magistrado de la Audiencia territorial de Palma.....	Luis Herrera y Foraster.....	Fallecido.
>>	Presidente de la provincial de Lugo.....	José de Llano y Alvarez.....	Idem.
26 >>	Teniente fiscal electo de la de Tarragona.....	Manuel Campos y Simón.....	Declarado cesante por renuncia.
31 >>	Idem id. de la de Almería.....	Benigno del Pecho y Ruiz Zorrilla.....	Idem.
5 >>	Abogado fiscal de la de Toledo.....	Felipe Carrera y Calderón.....	Fallecido.
14 >>	Idem id. de la de Tarragona.....	José Ximénez Torres.....	Idem.
13 >>	Juez de ascenso cesante.....	Benigno Alvarez y González.....	Jubilado por edad.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS				Quedan por reponer en fin de Agosto de 1895.
	Quedaron por reponer en fin de Julio de 1895.	Declarados excedentes en Agosto de 1895.	TOTAL	Repuestos en Agosto de 1895.	Jubilados en Agosto de 1895.	Fallecidos en Agosto de 1895.	Destituídos en Agosto de 1895.	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	2	>	2	>	>	>	>	2
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	>	1	>	>	>	>	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	23	>	23	6	>	>	>	17
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	38	>	38	5	>	>	>	33
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	33	>	33	3	>	>	>	30
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	11	>	11	2	>	>	>	9
Jueces de entrada.....	60	>	60	3	>	>	>	57
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	11
TOTALES.....	179	>	179	19	>	>	>	160

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
5	Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.....	Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.....	D. Fulgencio García León.....	>
>	Presidente de la provincial de Albacete.....	Idem de Sala de la de Oviedo.....	Andrés González Marrón.....	>
12	Idem de la de Zaragoza.....	Idem de la territorial de Zaragoza....	Francisco Santaolalla y Millet....	>
>	Idem de Sala de la territorial de Zaragoza.....	Idem de la provincial de id.....	Arsenio Ramírez de Orozco y Bo farull.....	>
19	Fiscal de la provincial de Las Palmas.....	Fiscal de la de Palma.....	Juan Bautista Martí y Taléns.....	>
5	Idem de la provincial de Logroño.....	Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de Madrid.....	Pablo Maroto y Alvarez.....	>
>	Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.....	Magistrado de la territorial de Las Palmas.....	Luis Ponce de León y de la Higuera..	>
>	Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.....	Idem de la de Oviedo.....	Miguel López de Verges y Merino..	>
>	Fiscal de la provincial de Ciudad Real.....	Idem de la provincial de Sevilla.....	Guillermo Marín y Villaverde.....	>
>	Presidente de la de Ciudad Real.....	Presidente de la de Toledo.....	Segismundo del Moral y Ceballos..	>
>	Idem de la de Toledo.....	Fiscal de la de Huesca.....	Fermin Díaz del Castillo.....	>
>	Fiscal de la provincial de Huesca.....	Idem de la de León.....	Jesús Carlos Almoyna y Caballero..	>
12	Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de Madrid.....	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Miguel López de Sa.....	Accediendo á sus deseos.
>	Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza.....	Idem de la provincial de Valencia....	Francisco del Busto y López.....	Idem.
>	Presidente de la provincial de Guadalajara.....	Idem de la de Zaragoza.....	José María de Uribe y Disdier.....	Idem.
>	Fiscal de la de León.....	Idem de la territorial de Albacete....	Juan Rico y Fraix.....	>
>	Magistrado de la territorial de Zaragoza.....	Idem de la provincial de Zaragoza....	Enrique Monfort y Arxer.....	>
>	Presidente de la de Ciudad Real.....	Presidente de la de Guadalajara.....	Juan Tolado y Vicente.....	>
>	Fiscal de la de Ciudad Real.....	Idem de la de Castellón.....	Juan Bautista Esteve y Reig.....	>
>	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.....	León Bonel y Sánchez.....	>
>	Idem de la provincial de Zaragoza.....	Magistrado de la territorial de Zaragoza.....	Luis Tejerina y Zubillaga.....	>
>	Idem de la de Valencia.....	Fiscal de la de Ciudad Real.....	Guillermo Marín y Villaverde.....	>
>	Presidente de la de Castellón.....	Presidente de la provincial de Palencia.....	Marcial Polo y Bálgora.....	>
19	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Magistrado electo de la de Las Palmas.....	Miguel López de Verges y Merino..	>
>	Idem de la de Oviedo.....	Presidente de la provincial de Alicante.....	Francisco Martín Lemas.....	>
26	Presidente de la provincial de Salamanca.....	Idem electo de la de Palencia.....	Juan Toledo y Vicente.....	>
>	Fiscal de la de Lugo.....	Fiscal de la de Córdoba.....	Felipe Pozzi y Gentón.....	>
>	Presidente de la de Lugo.....	Idem de la de Lugo.....	José Antonio Parga y Sanjurjo....	Accediendo á sus deseos.
12	Magistrado de la de Córdoba.....	Magistrado de la de Badajoz.....	Pedro Higuera y Sabater.....	>
19	Idem de la de Badajoz.....	Idem de la de Orense.....	Narciso Neyra y Domínguez.....	Accediendo á su instancia.
>	Idem de la de Huesca.....	Idem de la de Logroño.....	Faustino Ortega y Arnal.....	Idem.
>	Idem de la de Orense.....	Idem de la de Huesca.....	Cristino Piñeyro y Fernández....	Idem á sus deseos.
>	Idem de la de Jaén.....	Teniente fiscal de la de Burgos.....	Federico Montoya y Montoya.....	Idem.
>	Idem de la de Castellón.....	Magistrado de la de Jaén.....	Antonio Pérez y González.....	Idem.
>	Idem de la de Logroño.....	Idem de la de Castellón.....	Vicente Aubán y Pérez.....	>
>	Teniente fiscal de la de Burgos.....	Idem de la de Jaén.....	Pedro Amador Encina y Cebrián..	>
>	Idem id. de la de Huesca.....	Teniente fiscal de Pontevedra.....	Andrés Galindo y Pardo.....	>
16	Idem id. de la de Almería.....	Juez de Gerona.....	Antonio Junquera Blanco.....	>
31	Juez de Gerona.....	Idem de Almería.....	Vicente María Castellvi y Villalonga	Accediendo á su solicitud.
>	Idem de Almería.....	Idem de Cartagena.....	José Escolano de la Peña.....	>
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Abogado fiscal de Burgos.....	Francisco Guillermo Melero y Rívero.....	>
>	Abogado fiscal de la de Burgos.....	Idem de Granada.....	Ramiro Cores y López.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de la de Granada.....	Juez de Jaén.....	Francisco Frías Villalobos.....	>
8	Juez de Sigüenza.....	Idem de Motilla de Palancar.....	Florencio Ballarín y Larruga.....	>
>	Idem de Motilla de Palancar.....	Idem de Ronda.....	Federico Baudín y Capelo.....	>
28	Idem de Llerena.....	Idem de Gandesa.....	Manuel Pérez Porto.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de Gandesa.....	Idem de Mondoñedo.....	Augurio Carballo y García.....	Idem.
>	Idem de Mondoñedo.....	Idem de Béjar.....	Ramiro Valcarce y Prieto.....	Idem á su solicitud.
31	Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz.....	Pedro Sáinz de Baranda.....	>
8	Juez de Bande.....	Juez de San Clemente.....	Rafael Pineda y Roig.....	>
>	Idem de San Clemente.....	Idem de Bande.....	Francisco Cano y Romero.....	>
14	Idem de Albocácer.....	Idem de Puigcerdá.....	Eusebio Font y Folch.....	Accediendo á sus deseos.
14	Idem de Puigcerdá.....	Idem de Morella.....	Ricardo Flores Cañudo.....	>
>	Idem de Morella.....	Idem de Albocácer.....	Rafael Enno de Alcedo.....	>
>	Idem de Vinaroz.....	Idem de Nules.....	Vicente Enrique Llopis y Miralles	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de Nules.....	Idem de Berga.....	Román Sañudo y Pelayo.....	>
>	Idem de Berga.....	Idem de Vinaroz.....	José Eduardo Tormo y Martí.....	>
16	Idem de Chelva.....	Idem de La Vecilla.....	Miguel Escobar y Barberán.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de La Vecilla.....	Idem Secretario de Castellón.....	Leodegario Unceta y Tejada.....	Idem.
24	Idem de Belchite.....	Idem de Enguera.....	Antonio Real y Casabuena.....	Por incompatible.
>	Idem de Señorín de Carballino.....	Idem de Verín.....	Antonio Fente y Fernández.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem de Tarancón.....	Idem de Cogolludo.....	Miguel Savi y Gómez.....	Por permuta.
>	Idem de Cogolludo.....	Idem de Tarancón.....	Guillermo Santaguini y Romero...	Idem.
31	Idem de Torrecilla de Cameros.....	Idem Secretario de León.....	Antonio Ortiz y Olmedo.....	>
31	Juez de Campillos.....	Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Francisco García Berdoy.....	>
8	Secretario de la Audiencia de Málaga.....	Secretario de la Audiencia de Soria..	José Marín y Fernández.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de la de Soria.....	Idem de la de Castellón.....	Ramón María Emo y Rodrigo.....	>
31	Idem de la de León.....	Juez de Torrecilla de Cameros.....	Juan Antonio Fort y Bellocq.....	Por permuta.

Madrid 10 de Septiembre de 1895.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Aliz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Moratalla.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que, según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación en término de Moratalla, en la de aquel punto á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con los números 2, 3, 5 y 29, y que en la misma aparecen como propias respectivamente de D. Antonio López y López, Jesús López y López (Morao), Pedro Chacón y Juan Antonio Navarrete, no resultan amillaradas,

al menos á nombre de dichos interesados; por lo cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Moratalla la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Moratalla; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 14 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Término de Fortuna.

D. Francisco López Chicheri, (Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que, según resulta de la declaración preliminar de justiprecio redactada por el perito de la Administración en el expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación de fincas rústicas en término de Fortuna, para expropiación de fincas rústicas en término de Fortuna, con destino á la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con los números 32, 40 y 48, y que en la misma aparecen como terrenos procomunales propios del Ayuntamiento del indicado pueblo de Fortuna, no se encuentran amillaradas, por la cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el

término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Fortuna la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Fortuna; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 2113—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso de Castro Garcé Hidalgo, Guardaalmacén de efectos estancados que fué de esta capital, para que en el plazo de diez días comparezca en esta Delegación á fin de enterarle de la responsabilidad que le resulta en expediente de alcance que se le sigue; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le señala se le declarará en rebeldía, á tenor de lo que dispone el art. 161, en relación con el 64 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Sevilla 20 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Pol. 2104—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Alvarez y Merisal, D. Victoriano Cañete y D. Rafael González de la Peña, Jefe económico, Interventor y Tesorero que respectivamente fueron de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante esta Delegación á fin de notificarles el cargo que les resulta por faltas de cantidades abonadas en los arcos practicados el 8 de Octubre de 1880 y en los días 14 al 18 de dicho mes y año; en la inteligencia de que de no presentarse, ó sus herederos, si hubiesen fallecido, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 23 de Septiembre de 1895.—P. A., José Casaldueiro. 2108—M

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Habiendo solicitado en instancia de 26 de Agosto del presente año Eulalia Revilla Aguado, vecina de Sillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, partido judicial de Cervera, en la provincia de Palencia, un duplicado del abonaré núm. 105, que por la Caja de 1880 á 1881, y por valor de 148 pesas 29 centavos, oro, le fué expedido por el segundo batallón del extinguido regimiento Infantería de Andalucía, número 13, del Ejército de Cuba, á su hijo Miguel Mata Revilla, por los alcances que le resultaron siendo soldado del expresado batallón al causar baja por pase á continuar sus servicios al Ejército de la Península en fin de Mayo de 1881, y cuyo soldado falleció en 28 de Septiembre del mismo año 1881 en su pueblo, habiéndosele extraviado el citado abonaré número 105, pues según manifiesta en su instancia y acredita por medio de información testifical incoada ante el Juzgado municipal de Barruelo de Santullán la madre y heredera de dicho individuo, á su poder no ha llegado el abonaré de referencia, por lo que se considera extraviado;

En tal concepto, y antes de procederse por estas oficinas á la expedición del duplicado abonaré, que interesa Eulalia Revilla Aguado, madre y heredera de Miguel Mata Revilla, se hace público á fin de que el que se considere con algún derecho que alegar sobre el abonaré núm. 105 extraviado pueda acudir á esta Comisión Liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin valor alguno el mencionado documento de crédito, conforme á las reglas establecidas para estos casos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, circulada en la *Colección legislativa* del Ministerio de la Guerra con el núm. 443.

Aranjuez 20 de Septiembre de 1895.—Roque Manglano. 2086—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Cayetano Inglott, hotel Madrid (ausente).
Almería.—Calixto Ballesteros, sin señas.
Idem.—Práctico Guerrero, idem.
Segovia.—Mariano Ramírez Orozco, Oficial cuarto Delegación Hacienda.
Alhama.—Concha Molina, plaza Angel, 8, tercero.
San Sebastián.—Sugunariz, Carmen, 16.
Trujillo.—Esteban Altamirano, Luna, 20 tercero.

OESTE

Yébenes.—Francisco Reimo, plaza Cebada, 5.
Madrid 24 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

GERONA

D. Francisco Gil Martín, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último (*D. O.*, núm. 165) el cabo reservista del regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80, Eusebio Estrada Cargol, de veintitrés años de edad, hijo de Cayetano y de Antonia, natural de Rosas (Gerona) de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Gobernador

militar de esta plaza estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Eusebio Estrada Cargol, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que lo presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 10 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Gil.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Vanacloy. 2044—M

D. Mario Fina y Bonet, primer Teniente de Artillería. Hallándome instruyendo expediente contra José Clusells Plana, de oficio bracero, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden de 29 de Julio del año actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la plaza de Gerona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona á 10 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Mario Fina.—El Secretario, Francisco Ferraz Grasa.

Filiación que se cita.

José Clusells Plana, hijo de Isidoro y de Angela, natural de Juanetas, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, provincia de Gerona, Capitanía general de Barcelona; nació en 1.º de Septiembre de 1872, su estado soltero, bracero, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estatura un metro 717 milímetros, edad cuando se filió diez y ocho años, sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba regular, boca idem, color sano, frente regular, nariz idem, su aire del campo, su producción buena, acreditó saber leer y escribir; tuvo entrada en Caja en 12 de Diciembre de 1891, ingresó en este regimiento en 8 de Marzo de 1892; queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contárselos desde el día que entró en Caja; se le leyeron las leyes penales con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes; firmando los que lo verifican á continuación.—El Síndico, Miguel Sabaté.—El Alcalde, José Boréts.—El Secretario, Juan Reera. 2643—M

D. Mario Fina y Bonet, primer Teniente de Artillería. Hallándome instruyendo expediente contra Francisco Matas Juanolas, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden de 29 de Julio del año actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la plaza de Gerona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 10 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Mario Fina.—El Secretario, Francisco Ferraz.

Filiación que se cita.

Francisco Matas Juanolas, hijo de Salvio y de Julia, natural de Selva de Mar, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, Capitanía general de Barcelona, nació en 19 de Septiembre de 1872, su estado soltero, de oficio cantero, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estatura un metro 624 milímetros, edad cuando se filió diez y ocho años, tres meses y un día; sus señas éstas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, barba creciente, boca regular, color sano, frente ancha, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir; tuvo entrada en Caja el día 12 de Diciembre de 1891; ingresó en este regimiento Infantería de Galicia, número 19, el 18 de Marzo de 1892; quedó filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contárselos desde el día que ingresó en Caja; se le leyeron las leyes penales con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes, firmando los que lo verifican á continuación.—El Síndico, Sebastián Felú.—El Secretario, Victoriano Vila.—El Alcalde, Honorato Ventas 2042—M

D. Mario Fina y Bonet, primer Teniente de Artillería. Hallándome instruyendo expediente contra el cabo José Luis Montada, de oficio panadero, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden de 29 de Julio del año actual;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la plaza de Gerona.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 9 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Mario Fina.—El Secretario, Francisco Ferraz Grasa.

Filiación que se cita.

José Luis Montada, hijo de Juan y de Luciana, natural de San Lorenzo de la Muga, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Gerona, vecindado en idem, Juzgado

de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, Capitanía general de Barcelona, nació en 9 de Agosto de 1872, de oficio panadero, edad diez y ocho años, seis meses y un día, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, tuvo entrada en Caja en 12 de Diciembre de 1891, ingresó en este batallón en 8 de Marzo de 1892.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario en Abril de 1892 en Olot, habiéndosele leído el Código de Justicia militar. 2041—M

D. Luciano Merino Miguel, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último (*D. O.*, núm. 165) el soldado reservista del regimiento Infantería Rosellón, núm. 80, Narciso Edem Pijsaume, de veintitrés años de edad, hijo de Cirilo y de María, natural de La Sala, Gerona, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 581 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Narciso Edem Pijsaume, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 11 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Luciano Merino.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Pellicer. 2040—M

D. Luciano Merino Miguel, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta ppr Real orden de 29 de Julio último (*D. O.* núm. 165), el soldado reservista del regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80, Eusebio Marigó Capellá, de veintitrés años de edad, hijo de Pablo y de Margarita, natural de Figueras (Gerona), de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 632 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Eusebio Marigó Capellá para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 11 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Luciano Merino.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Pellicer. 2039—M

D. Luciano Merino Miguel, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 29 de Julio último (*D. O.* núm. 165), el soldado reservista del regimiento Infantería Rosellón, núm. 80, Juan Carri Roca, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Vilablareix (Gerona), de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 533 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Carri Roca, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 11 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Luciano Merino.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Pellicer. 2088—M

ignorado paradero, y en caso de que hubiese fallecido, contra sus sucesores, representado el primero y en su caso los segundos en su rebeldía por los estrados de este Juzgado, sobre reivindicación de bienes y otros extremos:

Resultando, etc.;
Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar por falta de prueba a lo solicitado por el Procurador D. José Colomer en su escrito de demandas, y en su virtud, debo absolver y absuelvo al demandado D. Agustín de Lezama, y caso de haber fallecido, á sus sucesores, de la demanda contra uno y otros formulada por D. Simón Puig y Esteve, reservándose á éste el derecho de que se crea asistido para que lo ejercite en la vía y forma que viere conveniente, sin hacerse especial condenación de costas; y por la rebeldía del demandado Don Agustín de Lezama, y caso de haber fallecido, de sus sucesores, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ante mí por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha fué dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns.

Está conforme con su original, de que doy fe.
Y para que conste, en virtud de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en La Bisbal á 13 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Juez del partido, Fidel Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns.
407—P

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido de Lalín.

Cita, llama y emplaza á Nicanor Núñez González, alias Blanco, de cuarenta y cuatro años casado, jornalero, hijo de José y María, natural y vecino de Barrio, en el Municipio de la Puebla de Trives, en la actualidad ausente en el Brasil, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por el delito de robo á D. Francisco Mato de Piloño; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de que fuera habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 13 de Septiembre de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Nicanor Núñez.

Estatura alta, grueso, color bueno y sin ninguna señal particular.
J—5554

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido.

Cita, llama y emplaza á Manuel Requejo Pardo, de unos veinticuatro años de edad, natural de Cerbaña y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por robo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso fuera habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 16 de Septiembre de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Manuel Requejo.

Estatura regular, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, usa bigote, delgado de cuerpo, hoyoso de viruelas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara, usa boina de color castaño oscuro, calza alpargatas.
J—5574

LLERENA

D. Antonio Carrasco Alvarez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Daniel Aguilar Encamienda, vecino de Usagre, para que comparezca el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Badajoz, con el fin de celebrar el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Martínez Victorio y otros por robo.

Dada en Llerena á 14 de Septiembre de 1895.—Antonio Carrasco Alvarez.—El Secretario, Luis Ferrández.
J—5575

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, á Julia García Hernández, natural y vecina de esta Corte, de cuarenta y ocho años de edad, viuda sirvienta, que hasta hace poco habitaba en casa de D. Francisco Rivas, calle de D. Pedro, núm. 15, buhardilla, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si transcurriese aquél sin verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén.
J—5649

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en diligencias sobre prevención del abintestado de Doña Josefa Moratalla y Martínez, se ha acordado emplazar y citar por segunda vez, por el presente á los que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á hacer uso de él, ante este Juzgado, personándose en forma, dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales; haciéndoles saber el fallecimiento sin testar de la Doña Josefa Moratalla, y que se han presentado reclamando la herencia Doña Bárbara Arellano y Martínez Escudero, representada por su esposo D. José Romero y Blanco, á quienes representa á su vez el Procurador de los de este Colegio, D. Luis Soto y Hernández, parientes colaterales de la finada, dentro del quinto grado, y manifestando que también se encuentra con igual derecho un sobrino segundo de la dicha finada, llamado Don Eduardo Martínez Escudero, vecino de esta capital, con domicilio en la misma; previéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—Ante mí, P. H., Rafael Gómez Gorominas.
400—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por contrabando de tabaco, se cita á Santiago Mingo, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.
J—5555

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por estafa á D. Ricardo Botella, se cita á Martín Polanco, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.
J—5557

MANILA—INTRAMUROS

D. Emilio Martínez Llanos, Juez de primera instancia interino del distrito de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Ramiro Villarino Camparo, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de D. Ramiro y Doña Concepción, aquél difunto, de veintitrés años de edad, soltero, empleado cesante, domiciliado en la calle de la Concepción, sabe leer y escribir, no tiene mote ni apodo, y de estatura regular, de buen color, pelo castaño oscuro, ojos negros, y con bigote, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA oficial de la villa y Corte de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santo Tomás, núm. 1, para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6.620 que se sigue contra el mismo por falsificación de un documento oficial y tentativa de estafa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 7 de Agosto de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Francisco Bueno.
J—5577

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y á virtud de sumario criminal que instruye sobre robo, encargo á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de la alhaja que al final se reseña, sustraída en la línea férrea de Puente Genil, el 19 del actual, al Sr. Conde de Benahavis, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona á quien le fuere encontrada, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á 9 de Septiembre de 1895.—Diego Medina García.—Por mandato de S. S., Manuel Maldonado.

Señas.

Un reloj de oro con las esferas de cristal de roca, y una de ellas, en esmalte de colores, el monograma Heredia, de repetición de minutos.
J—5576

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Benito Lozano y Lozano, á nombre de D. Indalecio Encina y Vera, vecino de Fresnedoso, solicitando se declare á éste pobre para litigar con el Excelentísimo Sr. D. Santiago de Angulo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Encabezamiento.—En la villa de Naval Moral de la Mata, á 20 de Agosto de 1895, el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de ella, habiendo visto este expediente, promovido por el Procurador D. Benito Lozano y Lozano, á nombre de D. Indalecio Encina y Vera, vecino de Fresnedoso, casado, empleado cesante, mayor de edad, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, declarado rebelde, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado....»

Fallo que debo declarar y declaro sobre en sentido legal, y con la calidad ordinaria de sin perjuicio, á D. Indalecio Encina y Vera, para que en tal concepto pueda litigar con el Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, concediéndole al efecto todos los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedan-

do obligado á cumplir lo que dispone el 36 y siguientes de la misma.

Ante por esta mi sentencia, que será notificada en estrados, cuya parte dispositiva y encabezamiento se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisén.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.

Navalmoral 20 de Agosto de 1895.—Estanislao Sánchez Luengo.

Y con el fin de que sea inserto en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Naval Moral de la Mata á 14 de Septiembre de 1895.—Por su mandato, Estanislao Sánchez Luengo.
401—P

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito y llamo á Ramón Herrero Losada, hijo de Manuel y María Antonia, de veintiséis años, casado, natural de esta ciudad, labrador, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que instruye sobre robo.

Dado en Orense á 15 de Septiembre de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.
J—5578

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Emilio Ferreiro Pérez, alias Riquichín, de veinticinco años, hijo de Juan Ramón y Josefa, soltero, labrador y natural de la parroquia de Puga, Ayuntamiento de Toson, en este partido, sin vecindad ni residencia fija, y cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo á estar á resultados de causa criminal que se le sigue por robo á Manuel Arcas; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía la busca y captura de dicho Emilio Ferreiro, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Orense á 16 de Septiembre de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Ricardo García.
J—5579

PAMPLONA

El Licenciado D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia, en cargos de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado sobre la quiebra de D. Felipe Irisarri y Echezarra, vecino y del comercio de esta ciudad, se celebró en 13 del corriente la primera junta general de acreedores, en la cual, por unanimidad de los concurrentes, se nombraron por síndicos de dicha quiebra á los acreedores por derecho propio D. Miguel Gía y D. José Loda, y al Procurador D. Luis Abaía, representantes de otro acreedor, los tres vecinos de esta ciudad, los cuales han aceptado el nombramiento, y después de haber prestado juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, han sido puestos en posesión del mismo, ordenándose que se les dé á conocer donde sea necesario, y que se publique su nombramiento por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; previéndose que se haga entrega á los mencionados síndicos de cuanto corresponda á la mencionada quiebra, y que todos los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos á los citados síndicos en el término de veinte días, á fin de que los examinen y presenten el estado de reconocimiento de créditos.

En su consecuencia se expide el presente edicto, por medio del cual se da á conocer el nombramiento de los precitados síndicos que han aceptado y prestado juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, y que han sido puestos en posesión de ese cargo; y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á la quiebra, y que á dichos síndicos deberán hacer entrega los acreedores de los títulos justificativos de sus créditos, á fin de que los examinen y hagan el reconocimiento de créditos en el término de veinte días.

Dado en Pamplona á 16 de Septiembre de 1895.—Romualdo Sancho.—Por su mandato, Dionisio Iturbide.
402—P

D. Romualdo Sancho, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Legas y Larraza, soltero, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Alsasua, Secretario que fué del Juzgado municipal del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por abandono de dicho cargo; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 16 de Septiembre de 1895.—Romualdo Sancho.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Señas del fugado.

Pelo crespo ensortijado, frente ancha, ojos garzos, estatura baja, grueso, nariz larga, cara redonda, cargado de espaldas, y vestía pantalón, chaleco, americana, boina y zapatos.
J—5559

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano ll;

mado Tobalo, que se dice reside en Córdoba en la casa llamada del Viejo, de veinticinco á treinta años, alto, pelo negro, afeitado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra José Valverde Peralbo, vecino de Pedroche por hurto de cañaleras; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención en su caso del referido gitano, el que será conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á 16 de Septiembre de 1895.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—5558

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por lesiones y disparo de arma de fuego á un agente de la Autoridad, contra José Acoata Soto y otros, se cita á Manuel Antúnez García, mayor de edad, casado, carnícero y vecino de esta ciudad, en la calle de Ganado, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Manuel Antúnez García, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 13 de Agosto de 1895.—El actuario, Rafael Casanova. J—5560

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de oficio sobre abintestado de D. Angel Calzado Valero, vecino que fué de Aznalcázar y natural de Quintanilla de Babia, provincia de León, muerto violentamente la noche del 16 de Agosto último, y en ellos he acordado se llame por edictos á los parientes del mismo que crean tener derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á usar del que se crean asistidos con los documentos que lo acrediten; y al efecto, y para que llegue á noticia de aquéllos se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 14 de Septiembre de 1895.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Ríoja. 405—P

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del súbdito suizo Mr. Carlos Francisco Augusto Pilet y Piaget, natural de Rosigieres, Cantón de Vand, domiciliado en Verieres, Cantón de Neuchatel, de treinta y dos años, soltero, relojero, era hijo legítimo de D. Pablo Elias Augusto Pilet y Doña Luisa Carolina Zoé Piaget, naturales el primero de Rosigieres, y la segunda Gran Bayard (Neuchatel), el cual falleció en el puerto de la Cruz de Orotava de esta isla el 16 de Febrero del año próximo pasado, habiendo dejado á su muerte un documento suscrito por Mr. Félix Claverie acreditando estar en su poder la suma de 2.000 pesetas, depositadas desde 1.º de Enero del año anterior de 1893, al interés del 6 por 100 anual, una suma en efectivo, de la que deducida gastos y demás, se halla depositada en Tesorería la de 750 pesetas, un reloj de oro, dos de plata, una sortija de oro, ropa, efectos y herramienta de su oficio, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan personándose en forma en los autos incoados á consecuencia del fallecimiento abintestado de dicho sujeto; bajo apercibimiento que de no verificándolo se declarará vacante la herencia; con advertencia de que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona reclamando dicha herencia.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 27 de Agosto de 1895.—Francisco Fernández.—Ante mí, Luis de Miranda. 403—P

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario sobre muerte casual ocurrida, el día 10 del corriente, de Paula Loza Bustamante, natural de Laredo, soltera, como de sesenta y dos años de edad, recadista, y vecina de esta capital, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se verifica, á los parientes más próximos de indicada Paula, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santa Lucia, núm. 1, cuarto cuarto, para prestar declaración y ofrecerles á la vez el procedimiento; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Santander á 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Juan Castrillo. 404—P

SARRIA

D. Angel Somoza, Juez accidental de instrucción del partido de Sarria.

Per la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Rodríguez Torres, natural y vecino de Santiago de la Veg, para que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario que contra él y otros se formó por lesiones á Alejandro García y emplazarle para ante la Superioridad; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 14 de Septiembre de 1895.—Angel Somoza.—Eliseo Buján. J—5563

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de suposición de nombre contra Manuel Ruiz Venero y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don Antonio Vidal Sayugo Manuel Raya, Antonio Moreno Fernández y Manuel Muñoz Rodríguez, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 4 de Septiembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado José Bergali. J—5562

SEVILLA—SALVADOR

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez municipal, 6 interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis González y González, natural y vecino de Villanueva de los Infantes, soltero, sirviente y de veintisiete años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue en este Juzgado por hurto frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Septiembre de 1895. Anacleto Martínez Cuesta.—El Secretario, Licenciado, Rafael Mejía. J—5561

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Petisco, vecino que se dice haber sido de Brahojos, en esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre esta por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Septiembre de 1895.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Anastasio Heelemara. J—5539

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Calvo Ruipérez y Pablo Prieto Adalía, para que el día 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que como testigos asistan al juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Doroteo Sendino y Sendino sobre lesiones; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 14 de Septiembre de 1895.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—5540

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Término, Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 23

Table with columns: Oporto, Roma, Liorna, Cagliari, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia, Salamanca, Zamora y Guadalupe.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 69, 70, 71 y 72 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Lope, Obispo, San Pacifico, confesor, y Santa Aurelia, mártir.

Cuarenta horas en las Monjas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Chateau margaux.—La sobrina del sacristán.—El monaguillo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 2.º par.—Pelillos á la mar.—Matrimonio civil.—Segundo acto de la misma.—La rebotica.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La flor de lis.—El tambor de Granaderos.—El Vizconde.—El Cura del regimiento.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. La pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Bella Chiquita, hermanos Hernández, Mr. Rapoli, Mr. Escko, Mr. Pichel y canto y baile flamenco.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos.

Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.